



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO  
"INDEPORTES QUINDÍO"

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL EL DESPACHO SE INHIBE DE INICIAR  
ACCIÓN DISCIPLINARIA**

Armenia Quindío, Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025)

<b>RADICADO NÚMERO:</b>	<b>RAD: 00227</b>
<b>IMPLICADO:</b>	<b>FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO "INDEPORTES QUINDÍO"</b>
<b>QUEJOSO:</b>	<b>ANÓNIMO</b>
<b>FECHA DE LA QUEJA:</b>	<b>30 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
<b>FECHA DE LOS HECHOS:</b>	<b>POR ESTABLECER</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO INHIBITORIO – SE ABSTIENE DE INICIAR ACCIÓN DISCIPLINARIA (ARTÍCULO 209 DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO)</b>

**OBJETO**

Procede el Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío" a través de la Jefe de Oficina Jurídica con funciones de control interno disciplinario (Resolución No. 244 de 05 de octubre de 2022), a inhibiese de iniciar acción disciplinaria, frente a escrito de queja presentada por anónimo, en contra de funcionarios del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío".

**HECHOS**

El día 08 de febrero de 2024, se recibió documento con consecutivo C.I.D.12.190.01.00, suscrito por Humberto Turriago López, Jefe de Oficina Control interno disciplinario de la Gobernación del Quindío, por medio del cual, se trasiada a este Despacho, queja suscrita por ciudadano anónimo y radicada inicialmente a través del Sistema de Gestión Documental (SIGEDOC) de la Contraloría General de la República, al escrito de queja en mención se le asignó el número de radicado interno 00227 y, en el que se exponen los siguientes hechos:

"(...)

*Al irse el Dr. López llegaron a la liga numerosos estafadores que reciben auxilios económicos "pero se los ROBAN" y no invierten en los ciclistas que entrenan 6 horas diarias con recorridos de 200 kilómetros (...) LA RED DE MUÑOZ QUE LA VERDAD ES LA RED DE LA corrupción en complicidad con el ENTRENADOR de bicicross PABLO CARVAJAL con la bendición del gobernador destinan los dineros para propio beneficio y además tratan a los ciclistas rutereros como limosneros, estos funcionarios robándose el dinero (...)* (Fol. 3 queja)

Sede Gobernación del  
Quindío  
Carrera 12 No. 22-37  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural  
Cafetero Patrimonio  
de la Humanidad  
Declarado por la  
UNESCO

Teléfonos: 6067393395  
[gcrencia@indeportesquindio.gov.co](mailto:gcrencia@indeportesquindio.gov.co)  
[www.indeportesquindio.gov.co](http://www.indeportesquindio.gov.co)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO  
"INDEPORTES QUINDÍO"

*(...) están abandonados a su suerte le solicito muy comedidamente a la contraloría general de la nación que investigue y aplique todo el peso de la ley contra los bandidos que se roban el dinero que le pertenece a los deportistas quindianos para su preparación y participación en los eventos ciclísticos de la Nación. (Fol. 4 queja)*

*Otra infamia que comete el Gobernador Jaramillo, Fernando Paneso y toda su plantilla de indeportes es ignorar a los niños ciclistas que entrenan para la RED de Paneso, Carlos Alberto Muñoz, Pablo Carvajal los dueños de indeportes los adolescentes pedalistas practicantes como los rutereros mayores también ignorados abandonados ¿sera que hay alguien que pueda hacer justicia por los ciclistas quindianos? ¿Dónde ESTA LA LEY? (...)" (Fol. 5 queja)*

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA QUEJA**

1. Documento con fecha del 30 de noviembre de 2024, radicado ante la Contraloría General de la República, suscrito por quejoso anónimo. (6 folios)

**FUNDAMENTO LEGAL**

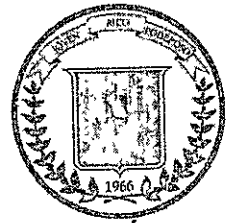
**CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO**

*"Artículo 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso."*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Procede este Despacho a analizar la queja radicada bajo el consecutivo **00227**, suscrita por quejoso anónimo, quien pone de manifiesto distintas situaciones relacionadas con deportistas de ciclismo que pertenecen a la Liga de Ciclismo del Departamento del Quindío, no obstante, de acuerdo con el análisis efectuado, se considera que lo expuesto por el quejoso refiere meramente a comentarios, más no hace concretamente un recuento de unos hechos o situaciones irregulares que posiblemente puedan ser atribuidas a funcionarios del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", por lo que, este Despacho retomará del escrito de la queja queja asuntos que en efecto constituyan hechos sujetos de posible acción disciplinaria, los cuales se relacionan con presuntas irregularidades en la gestión y el manejo de recursos destinados a la liga de ciclismo del departamento del Quindío en el siguiente sentido:

"(...)



INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO  
"INDEPORTES QUINDÍO"

*Al irse el Dr. Lopez llegaron a la liga numerosos estafadores que reciben auxilios económicos "pero se los ROBAN" y no invierten en los ciclistas que entrenan 6 horas diarias con recorridos de 200 kilometros (...) LA RED DE MUÑOZ QUE LA VERDAD ES LA RED DE LA corrupción en complicidad con el ENTRENADOR de bicicross PABLO CARVAJAL con la bendición del gobernador destinan los dineros para propio beneficio y además tratan a los ciclistas ruteros como limosneros, estos funcionarios robándose el dinero (...)*

*Otra infamia que comete el Gobernador Jaramillo, Fernando Paneso y toda su plantilla de indeportes es ignorar a los niños ciclistas que entrenan para la RED de Paneso, Carlos Alberto Muñoz, Pablo Carvajal los dueños de indeportes los adolescentes pedalistas practicantes como los ruteros mayores también ignorados abandonados ¿sera que hay alguien que pueda hacer justicia por los ciclistas quindianos? ¿Dónde ESTA LA LEY? (...)"*

En el mismo sentido, el quejoso anónimo realiza la siguiente solicitud que, entiende este ente de control, es la finalidad que busca el quejoso, en los siguientes términos: "(...) le solicito muy comedidamente a la contraloría general de la Nación que investigue y aplique todo el peso de la ley contra los bandidos que se roban el dinero que le pertenece a los deportistas quindianos para su preparación y participación en los eventos ciclísticos de la Nación", por lo cual, este Despacho procederá a determinar si tiene la competencia y facultad para decidir respecto del asunto que se pone de presente en el escrito y, en los términos que allí solicita el ciudadano.

Sobre la cita en particular, considera este despacho con funciones de control interno disciplinario que, no es a través del proceso disciplinario donde se debate y se decide respecto de lo expuesto en el escrito de queja, en primer lugar, porque después de evaluar el contenido de la queja estima que de conformidad a, lo que es pretendido como "hechos", en realidad corresponden a comentarios, advirtiendo una posible temeridad en las apreciaciones del quejoso, al no contar con siquiera una prueba sumaria que logre demostrar certeza sobre las acciones allí enunciadas.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que la queja debe reunir dos requisitos esenciales, el primero relacionado con la credibilidad, esto es la condición de presunta veracidad que debe ostentar el contexto fáctico. Seguidamente, la referencia de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho catalogado como reprochable.

En segundo lugar, respecto de las apreciaciones que refiere a diversas situaciones en el manejo de recursos, por un lado, de las personas que dirigen la liga de ciclismo del Departamento del Quindío, se procede a efectuar la siguiente posición conceptual, de conformidad con la normatividad vigente en el asunto, referida a la naturaleza de las personas que conforman una liga deportiva.

En este punto, tal y como lo contempla el Decreto 1228 de 1995 **"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de**

Sede Gobernación del  
Quindío  
Carrera 12 No. 22-37  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural  
Cafetero Patrimonio  
de la Humanidad  
Declarado por la  
UNESCO

Teléfonos: 6067393395  
[gerencia@indeportesquindio.gov.co](mailto:gerencia@indeportesquindio.gov.co)  
[www.indeportesquindio.gov.co](http://www.indeportesquindio.gov.co)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO  
"INDEPORTES QUINDÍO"

1995." y, en el que, se establece en su artículo 7º: "*Ligas deportivas. Las ligas deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, (...)*", entendiéndose de esta manera que para el caso en concreto, la liga de ciclismo del Departamento del Quindío no hace parte del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", sino que dicha liga se constituye como una asociación o corporación regulada por el derecho privado, asimismo, debe indicarse que, las personas que conforman la liga de ciclismo no adquieren la calidad de **FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, por lo tanto, no podría entrar este Despacho a realizar juicio alguno respecto de si el actuar de las personas que pertenecen a la Liga podría constituir una falta disciplinaria, pues, como menciona el mismo decreto de creación la conforman personas privadas, las cuales no son sujetos disciplinables.

Por otro lado, en relación a las consideraciones por presuntas situaciones irregulares atribuibles a funcionarios del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", concernientes a posibles faltas de gestión en el manejo de recursos dirigidos a los deportistas que hacen parte de la Liga de Ciclismo del Departamento del Quindío, se permite esta dependencia, indicar de conformidad a acontecimientos indicados en el escrito de la Queja, no se encuentran disciplinariamente relevantes para iniciar la acción disciplinaria, en entendiéndose que, no se presentan unos hechos que denoten una omisión o extralimitación del deber funcional o comisión de alguna falta disciplinaria establecida en el Código General Disciplinario, en aplicación al principio de legalidad, esto, teniendo en cuenta de conformidad a la finalidad del derecho disciplinario la cual es verificar si el servidor público incumplió el deber funcional o se extralimitó en el cumplimiento del mismo según sus competencias y sin justificación alguna; permitiendo así salvaguardar los intereses de la función pública; siendo lo que indica el quejoso una solicitud que escapa a la esfera de la competencia disciplinaria con que cuenta este Despacho.

En este orden de ideas, debemos recurrir a los mandatos del artículo 209 del Código General Disciplinario, y proceder a proferir una decisión inhibitoria, pues, los hechos son disciplinariamente irrelevantes para este Ente de Instrucción, y, por consiguiente:

**"Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso."**

Para el caso concreto, debe precisarse que no es posible iniciar la acción disciplinaria, en tanto, los hechos expuestos por el quejoso anónimo para esta delegada, son disciplinariamente irrelevantes, pues no se evidencia una falta al deber funcional o una extralimitación de funciones por parte de los funcionarios del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", además, no reúne los

Sede Gobernación del  
Quindío  
Carrera 12 No. 22-37  
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural  
Cafetero Patrimonio  
de la Humanidad  
Declarado por la  
UNESCO

Teléfonos: 6067393395  
[gerencia@indeportesquindio.gov.co](mailto:gerencia@indeportesquindio.gov.co)  
[www.indeportesquindio.gov.co](http://www.indeportesquindio.gov.co)

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL QUINDÍO  
"INDEPORTES QUINDÍO"

elementos mínimos de prueba que permitan establecer ilícito disciplinario que ameriten la actuación disciplinaria, en consecuencia, la Oficina Jurídica con Funciones de Control Interno Disciplinario debe **INHIBIRSE** de iniciar la acción Disciplinaria en armonía a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la jefe de la Oficina Jurídica Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "INDEPORTES QUINDÍO" con funciones de control interno disciplinario, en uso de las facultades conferidas en la Ley y en especial las que le otorga la Resolución No. 244 de 05 de octubre de 2022, en concordancia con la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2022,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria en contra de funcionarios del Instituto Departamental de Deporte y Recreación del Quindío "Indeportes Quindío", por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivo físico de las diligencias radicadas bajo el número de consecutivo **00227**.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al quejoso anónimo, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página web del instituto y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá

**CUARTO:** La presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá a emitir la actuación correspondiente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA ISABEL ROJAS VÁSQUEZ**  
Jefe Oficina Jurídica con funciones de Control Disciplinario  
Indeportes Quindío

Proyectó/Elaboró: Cristian Alejandro Mejía P. / Apoyo Jurídico